

## INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, del periodo del 28 de octubre al veintiséis de noviembre del 2023, al tenor siguiente:

1. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó **Sentencia** en el Recurso de Apelación, identificado con el número de expediente SUP-RAP-228/2023 y SUP-RAP-257/2023, acumulados, promovido por Movimiento Ciudadano y MORENA, en contra del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### **RESOLUTIVO**

**PRIMERO.** Se acumulan los expedientes de mérito,

**SEGUNDO.** Se confirma el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de impugnación.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

2. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación., dictó resolución en el Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con los números de expedientes: SUP-RAP-327/2023 y acumulado, promovido por Movimiento Ciudadano y otra en contra de un acuerdo general del Consejo General, órgano central del INE, en el que estableció el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023-2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura comunes; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**"RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se reencauza el escrito de amiga del tribunal presentado por Sara Alicia Alvarado Avendaño a juicio para la ciudadanía.

**SEGUNDO.** Se acumulan los medios de impugnación.

**TERCERO.** Se modifica el acuerdo controvertido en los términos precisados en la ejecutoria.

**NOTIFIQUESE** como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida."

3. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó **Sentencia definitiva** en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente JDC/171/2023, promovido por Josué Adaly Vásquez Castro en contra del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**"RESUELVE**

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda en términos de la presente determinación.

**Notifíquese como corresponda a la parte actora** y a la autoridad responsable, y al público en general, en los estrados de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley de Medios Local.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido."

4. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó **Sentencia definitiva** en el Recurso de Apelación, identificado con el número de expediente RA/36/2023, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se sobresee el recurso de apelación en términos de la presente sentencia.

5. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó **Sentencia definitiva** en el Recurso de Apelación, identificado con el número de expediente RA/37/2023, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Acuerdo de once de octubre dictado en el expediente CQDPCE/CA/67/2023, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se sobresee el agravio relacionado con la omisión de la autoridad responsable del dictar las medidas cautelares solicitadas por el actor de acuerdo a lo razonado en la presente sentencia.*

**SEGUNDO.** *Se declaran infundados, los agravios expuestos por el actor, en consecuencia, se confirma el acto reclamado en lo que fue materia de impugnación.*

**TERCERO.** *Se exhorta a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en lo subsecuente se conduzca con diligencia y cumpla con lo dispuesto en la Ley de la materia en términos de lo razonado en la presente ejecutoria.*

**CUARTO.** *Notifíquese a las partes conforme a derecho.*

6. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó Sentencia en el Recurso de Reconsideración, identificado con el número de expediente SUP-REC-160/2022, promovido por Rosalina Castillo López y Emma Ortega Castañeda; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** *Es fundado el incidente de incumplimiento.*

**SEGUNDO.** *Se vincula a las autoridades del Estado de Oaxaca, así como al comisionado Municipal Provisional de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca en los términos precisados en la parte final de esta ejecutoria,*

**NOTIFÍQUESE** *como en derecho corresponda.*

*En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.*

7. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, dictó **Sentencia** en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SX-JDC-314/2023, promovido por Tania Elizabeth Santiago Aguilar y otras, en contra de la sentencia de veinte de octubre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio de la ciudadanía local identificado con la clave JDC/100/2023; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** *Se modifica la sentencia impugnada, en los (términos y para los efectos que se indican en el presente fallo.*

**NOTIFÍQUESE, personalmente** *a la parte actora por conducto del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en auxilio de las labores de esta Sala Regional; de manera electrónica u oficio al referido Tribunal Electoral; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Ayuntamiento] de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca y al Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, acompañando copia certificada de la presente sentencia, así como a la Sala Superior de este Tribunal Electoral; de manera electrónica al Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y por estrados a las demás personas interesadas.*

*En su oportunidad, de ser el caso, devuélvanse las constancias atinentes y archívese este asunto como total y definitivamente concluido.*

8. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, dictó **Sentencia** en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SX-JDC-309/2023, promovido por María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la sentencia de veinte de octubre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio de la ciudadanía local identificado con la clave JDC/143/2023, la cual confirmó el acuerdo CODPCE/CA/49/2023 de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa?, mismo que desechó su denuncia por actos de violencia política en razón de género? Atribuidos a su homólogo, José Luis Echeverría Morales, comisionado del OGAIPO.; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**RESUELVE**

**ÚNICO. Se confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

**NOTIFÍQUESE: por correo electrónico** a la parte actora en la cuenta señalada en su escrito de demanda; por oficio o de manera electrónica, acompañando copia certificada de la presente sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y, por estrados a las demás personas interesadas.

Lo anterior, con fundamento en la Ley General de Medios, artículos 26, apartado 3, 28, y 29, apartados 1, 3 y 5, y 84, apartado 2, en relación con lo dispuesto en el Reglamento

interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, numerales 94, 95, 98 y 101.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias originales y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

9. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, dictó **Sentencia** en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SX-JDC-310/2023, promovido por Mónica Mateo Pablo, en contra de la sentencia de veinte de octubre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES-09/2023, que, entre otras cuestiones, declaró inexistente la violencia política y la violencia política en razón de género, ejercida en contra de la actora y que fue atribuida a la presidenta y síndico municipales, así como al asesor

jurídico, todos del referido Ayuntamiento; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE:** personalmente a la parte actora en el domicilio señalado en su escrito de demanda, por conducto del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en auxilio de las labores de esta Sala Regional; por oficio o de manera Federación; y por estrados a las demás personas interesadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 28, 29 y 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en el Acuerdo General 3/2015 emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, y de ser el caso, devuélvanse las constancias atinentes y archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

10. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, dictó **Sentencia** en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SX-JDC-311/2023 y acumulado, promovido por Tomasa Ramírez Blas, y otras, en contra de la sentencia de veinte de octubre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/90/2023 que, entre otras cuestiones, tuvo por acreditada tanto la obstrucción al ejercicio del cargo como la violencia política en razón de género sufrida por la parte promovente y atribuida al Presidente municipal del referido Ayuntamiento; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se acumula el expediente SX-JDC-313/2023 al diverso SX-JDC-311/2023 por ser este el primero que se formó en este órgano jurisdiccional; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia al asunto acumulado.

**SEGUNDO.** Se modifica la sentencia impugnada en los términos y para los efectos señalados en la presente ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE,** personalmente a la parte actora del expediente SX-JDC-311/2023, en el domicilio señalado en su demanda, por conducto del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en auxilio de las labores de esta Sala; de manera electrónica o por oficio al referido Tribunal local, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, a la Sala Superior, de conformidad con el Acuerdo General 3/2015, al Comité de Transparencia y Acceso a la Información, ambos de este Tribunal Electoral, a la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, para que, por conducto de esta, informe al Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, con copia certificada del presente fallo; de

*manera electrónica a la parte actora del expediente SX-JDC-313/2023, y por estrados a las! Demás personas interesadas.*

*Lo anterior, con fundamento en la Ley General de hitos artículos 26, apartado 3; 27, 28 y 29, apartado 1, 3 y 5; y 84, apartado 2; en relación con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, numerales 94, 95, 98 y 101, así como en el punto SÉPTIMO del acuerdo 4/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*En su oportunidad de ser el caso, devuélvase las constancias atinentes y archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido,*

11. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente PES/15/2023, promovido por Serafina Esteban Regules, en su carácter de Regidora de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de San Lucas Ojitlán, Oaxaca, en contra de Isidro Ortega Silva y Onofre Felipe Castillo, en su carácter de presidente municipal y secretario municipal, respectivamente del Ayuntamiento de San Lucas Ojitlán, por la probable comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** *Es inexistente la violencia política en razón de género atribuida a Isidro Ortega Silva Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de San Lucas Ojitlán y Oaxaca, conforme a lo razonado en la presente sentencia.*

*En su oportunidad, archívese a Presente asunto como total y definitivamente concluido.*

*Se instruye notificar como corresponda a la denunciante y denunciado; y en los estrados de este Tribunal, al público en general. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Medios.*

12. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente PES/17/2023, promovido por Gabriela Adriana Díaz Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, en contra de Tomás Jorge Olmedo Morales, Olivia Isela García Jiménez y Jeanete Mariana Ramírez Vargas, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda y Regidora de Parques y Jardines respectivamente, todos pertenecientes al referido municipio; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** *Se declara inexistente la infracción electoral consistente en violencia política por razón de género, atribuida a Tomás Jorge Olmedo Morales, Olivia Isela García Jiménez y Jeanete Mariana Ramírez Vargas, por las razones expuestas en la ejecutoria.*

**Notifíquese** a las partes en los términos señalados.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.

13. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente PES/02/2023, promovido por Nallely Ortiz Jiménez, Regidora de Equidad de Género y Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, periodo 2019-2021, en contra de Dante Montaña Montero, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, periodo 2019-2021; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** Se **declara existente** la infracción electoral consistente en violencia política, atribuida al denunciado.

**SEGUNDO.** Se impone a Dante Montaña Montero, una multa por la cantidad de \$10,374.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

**TERCERO.** Se ordena a las autoridades vinculadas para que den cumplimiento con lo ordenado en la presente determinación.

**CUARTO.** Notifíquese a las partes conforme a derecho.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.

14. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Apelación, identificado con el número de expediente RA/38/2023, promovido por Josué Adaly Vásquez Castro, en contra de la omisión del Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de emitir un pronunciamiento respecto a la adopción de medidas cautelares que en los expedientes CQDPCE/CA/076/2023, CQODPCE/CA/077/2023, CQDPCE/CA/078/202, CQDPCE/CA/079/2023, CQDPCE/CA/080/2023, CQDPCE/CA/081/2023 y CODPCE/CA/082/2023, del índice de dicha comisión; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda.

Notifíquese la presente sentencia por oficio a la actora y a la autoridad responsable, así como en los estrados de este Tribunal para conocimiento público, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley de Medios Local.

15. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó **Sentencia** en el Juicio para la Protección de los

Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente JDC/161/2023 y JDC/162/2023 acumulados, promovido por Jesús Nolasco López, ciudadano indígena, quien se ostenta con el carácter de militante y Secretario de Elecciones del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular, que controvierte la omisión de las autoridades responsables de restituirle en su cargo como representante propietario del Partido Unidad Popular ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; así como el oficio IEEPCO/DEPPPyCI/971/2023, emitido por el Director Ejecutivo de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos independientes; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Se confirma el oficio IEEPCO/DEPPPyCI/971/2023, emitido por la Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral Local, en los términos precisados en el punto 7.5.1 de la sentencia.

**TERCERO.** Se reencauza el escrito de demanda del expediente JDC/161/2023 a la Comisión de Honor y Justicia del Partido Unidad Popular.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y penca concluido.

16. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó **Sentencia** en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, identificado con el número de expediente JDCI/97/2023, promovido por Placido Martínez Soler, quien promueve con el carácter de ciudadano indígena del municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, quien impugna de la Comisionada Municipal del mismo municipio, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, la omisión de realizar actos de preparación e iniciación de la jornada electoral ordinaria para la elección de sus autoridades para el ejercicio dos mil veinticuatro, del municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**RESUÉLVE**

**PRIMERO.** Se declara **inoperante** el agravio vertido por la parte actora, en contra del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se declara **fundado** el agravio hecho valer por el actor consistente en la omisión de realizar actos de preparación e iniciación de la jornada electoral ordinaria para la elección de concejales para el periodo dos mil veinticuatro del municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.

**TERCERO.** Se **ordena** a la Comisionada Municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca, dé cumplimiento con lo ordenado en la presente determinación.



*En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

17. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó **Sentencia definitiva** en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente JDC/166/2023, promovido por Teófilo Medrano Pablo y otros, con el carácter de integrantes de la mesa de los debates del Municipio de San Juan Juquila, Mixes, Oaxaca, quien impugna de la autoridad señalada como responsable, la dilación para pronunciarse respecto de la terminación anticipada de mandato en el municipio mencionado.

**RESUELVE**

**PRIMERO. Se encauza** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano JDC/166/2023, a juicio electoral de los sistemas normativos internos, por ser esta la vía idónea para conocer de este asunto.

**SEGUNDO. Se sobresee** este juicio electoral únicamente respecto de Luis Alfonso Espina Nolasco, por las razones expuestas en el apartado correspondiente.

**TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca cumplir con el apartado de efectos.**

**Notifíquese** personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad responsable, y por estrados para conocimiento público de conformidad con lo y establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Medios. Cúmplase.

INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.